



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00059 00
DEMANDANTE : NEIDER ANTONIO RODRÍGUEZ POLO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto inadmite demanda y adopta otras determinaciones

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, pues el archivo que contiene la demanda no se encuentra suscrito por el apoderado de la parte demandante, incumpliendo lo preceptuado por el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, el Despacho instará a los apoderados de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunten el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por NEIDER ANTONIO RODRÍGUEZ POLO, GEORGINA DEL CARMEN POLO CORREA, NEIRO ANTONIO RODRÍGUEZ POLO, JHON JAIRO RODRÍGUEZ POLO, EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ POLO Y ROSARIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. RECHAZAR la demanda presentada por EVELIN CRISTAL RODRÍGUEZ ROMERO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad en lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandad NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA y CA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agente del Ministerio Público acreditada ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales,



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

NEIDER ANTONIO RODRÍGUEZ POLO Y OTROS

Rad. No. 81001 3333 002 2016 00059 00

Reparación Directa

dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JORGE ANDRÉS SUÁREZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.375.984, y portador de la Tarjeta Profesional N° 205.219 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 19-24).

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **PAULINA RÍOS ARCE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.977.209, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 190.072 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 19-24).

NOVENO. INSTAR a los apoderados de la parte demandante, para que alleguen el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

DÉCIMO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez